RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil nueve.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-806-SOT-435, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diez de julio de dos mil ocho, el ciudadano David Ibáñez Blancas presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito de la misma fecha mediante el cual denuncia "(...) *Que en el camellón ubicado en calzada Ignacio Zaragoza, entre las calles 33 y 47, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 15000, Delegación Venustiano Carranza, la Delegación comenzó los trabajos de construcción de un supuesto Parque Ecológico y una cancha de fútbol rápido, cuando en la zona ya existen dos canchas de este tipo, situación que considero irregular ya que se removió la cubierta vegetal del área verde y se han derribado 10 árboles aproximadamente* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-2609-2008, de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia en lo que se refiere a la posible contravención en las materias de construcción, uso de suelo, remoción de cubierta vegetal y derribo de árboles; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2008-806-SOT-435; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día veinticinco de julio de dos mil ocho y por cédula de notificación el día primero de agosto de dos mil ocho.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/300-2609-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día veinticuatro de julio de dos mil ocho en el camellón ubicado en la Calzada Ignacio Zaragoza, entre las calles 33 y 47, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 15000, Delegación Venustiano Carranza, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar:----------

> "(...) *la existencia de un camellón arbolado donde a la vista no cuenta con letrero alguno que identifique los datos de la Manifestación de Construcción, se llevan a cabo actividades de aplanado de la superficie, dejando acumulaciones de tierra de gran proporción, se mostraban ralces de árboles expuestas y trozadas, un árbol derribado, una cantidad considerable de esquilmos en el piso, remoción de la cubierta vegetal, acumulaciones de tierra de aproximadamente dos metros de alto, cuatro de largo y tres de ancho* (24 m³); *cubiertas de pasto, al parecer decorativo; residuos sólidos, una estructura metálica, una caseta aparentemente de vigilancia con un letrero "GUTSA", una zanja con aproximadamente cuarenta centímetros de ancho por veinte metros de largo, materiales diversos de construcción tales como: cemento, tabique rojo, tabicón, varillas, malla ciclónica, y maquinaria pesada; observando bastantes trabajadores laborando en el lugar, que mencionaron desconocer si la obra de mérito*

era por parte de la Delegación Venustiano Carranza. En dicho camellón se encuentran dos canchas de fútbol rápido, una de ellas en construcción (...)".----------

Asimismo, con fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, en el cual se constató la existencia de:-

"(...) *un área verde, delimitada y denominada Parque de Convivencia Valentln Gómez Farias, al introducirnos localizamos la entrada al parque referido, en la que se encuentra una reja y una caseta de vigilancia, el estacionamiento del lugar es amplio y con piso de adopasto, desde este sitio se observa una rampa de acceso a personas con capacidades diferentes que se comunica con el pasillo de concreto que recorre todo el sitio, mismo que sirve de rampa en accesos altos como el kiosco, las oficinas administrativas y los sanitarios, se observan diversos letreros de señalización, al momento los sistemas de riego se encuentran funcionando y se observan al menos 3 individuos del sexo masculino realizando trabajos de riego y limpieza, el pasto del parque se encuentra en buen estado al igual que los árboles adultos del lugar, asimismo, se constata la existencia de aproximadamente 340 árboles de la especie (ficus), recientemente plantados, con altura aproximada de un metro, asl como diversos montlculos cubiertos de pasto, los senderos del pasillo referido se encuentran delimitados con arrayán y arbustos varios, asimismo, se constata la existencia de algunos cedros, rosas laurel o narcisos. Se observan dos canchas de fútbol rápido con pasto artificial, una multicancha con piso de concreto, mismas canchas cercadas con malla ciclónica, posteriormente encontramos un kiosco, el cual en su interior tiene una parrilla asadora y contactos eléctricos, y a su costado se localiza una cancha de básquetbol. Aunado a lo anterior, observamos diversas áreas de juegos infantiles distribuidas a lo largo del parque y una pista de trote, dichas áreas se encuentran cubiertas con piedra de tipo grazón rojo o tezontle, por último, existen alrededor de 15 depósitos de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, no se observaron locales comerciales al interior del parque* (...)".---------

Mediante el oficio número PAOT/300-2973-2008, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, esta Subprocuraduria solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informar si en sus archivos obra el proyecto de mérito, si requiere o cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental, asimismo si cuenta con autorización para el derribo de árboles autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y si se realizó la restitución correspondiente.----------

Al respecto, con fecha doce de agosto de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría copia de los oficios DGJG/630/2008 y DGJG/631/2008, ambos de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, a través de los cuales el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, por considerarlo de su competencia, remitió nuestra solicitud a los directores generales de Servicios Urbanos y de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Delegación. ----------

Adicionalmente, con fecha primero de agosto de dos mil ocho, la persona denunciante entregó en las instalaciones de esta Subprocuraduría, una hoja en la que constan cuatro fotografías impresas a color, en donde resaltan los trabajos de construcción que se llevan a cabo en el camellón de referencia, acto del cual se levanto el Acta Circunstanciada respectiva.----------

Mediante el oficio número PAOT/300-3048-2008, de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, informar si cuenta con antecedentes de las obras de mérito, específicamente respecto a los Dictámenes y Autorizaciones para el derribo y trasplante del arbolado afectado por dicha obra, así como del resarcimiento del daño, la restitución de los árboles y el destino de los esquilmos. Dicha solicitud se reiteró mediante oficio

PAOT/300-3952-2008, de fecha seis de octubre de dos mil ocho. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se recibiera la información y documentación solicitada por esta Subprocuraduría. ----------

Mediante el oficio número PAOT/300-3185-2008, de fecha trece de agosto de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si cuenta con la Autorización de Impacto Ambiental, respecto de las obras de mérito, así como los Dictámenes y Autorizaciones para el derribo y trasplante del arbolado afectado por dichas obras, así como del resarcimiento del daño, la restitución de los árboles y el destino de los esquilmos.----------

Al respecto, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DEIA/SNEE/01105/2008, de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a través del cual la Subdirectora de Normatividad y Evaluación Estratégica, adscrita a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó lo siguiente:----------

> "(...) *no se encontró antecedente alguno, ni del otorgamiento de autorización en materia de impacto ambiental relacionado al asunto en cuestión, como de procedimiento de evaluación instaurado en razón de los hechos que son materia de su petición* (...)".----------

Mediante el oficio número PAOT/300-3153-2008, de fecha doce de agosto de dos mil ocho, esta Subprocuraduria solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, informar si en sus archivos obra el proyecto de mérito, así como la memoria descriptiva del proyecto y si cuenta con la Autorización de Impacto Ambiental correspondiente.----------

Al respecto, con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGODU/1717/2008, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza informó lo siguiente:----------

> "(...) *La ejecución de la obra denominada 'Parque Recreativo Gómez Farias' es financiada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y será entregada a la ciudadanla a través de este Órgano Polltico Administrativo quien, en su momento, se hará cargo de su cuidado y custodia* (...) *el proyecto diseñado por ASA (del que anexo al presente se servirá encontrar una copia)* [se anexaron sesenta copias simples de los planos del proyecto] *fue autorizado por esta Delegación sin contemplar el derribo de árboles* (...) *Por otra parte, la circunstancia del derribo de árboles se debió a que algunas especies ubicadas fuera del área de edificación de las canchas, kiosco y edificios de servicios, estaban secas ó en riesgo de caer por tener raíces muy superficiales, lo que podría poner en riesgo la integridad física de los usuarios una vez puesto en operación el Parque* (...) *se servirá encontrar adjunto copia de los respectivos Dictámenes elaborados por la Subdirección de Parques y Jardines dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos* [dictámenes que no se encontraron anexos al oficio de mérito] *quién consideró que bajo esas circunstancias, no se impacta en forma negativa al ambiente toda vez que se reforestará toda la superficie del multicitado parque* (...)".----------

Al respecto, mediante el oficio número PAOT/300-3781-2008, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduria solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, proporcionar copia de los Dictámenes referidos en el oficio DGODU/1717/2008, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se recibiera la documentación solicitada por esta Subprocuraduría.----------

Mediante el oficio número PAOT/300-3152-2008, de fecha doce de agosto de dos mil ocho, esta Subprocuraduria solicitó a la Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Venustiano Carranza,

informar si en sus archivos obra el proyecto de mérito, si este pertenece a algún programa de tipo social implementado por la Delegación en comento, o bien si dicha obra esta comprendida en el Programa de Mejoramiento de la Imagen Urbana, en el Programa de Rescate de Espacios Públicos o algún otro.----------

Al respecto, con fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio DGDS/805/08, de fecha quince de agosto de dos mil ocho, a través del cual la Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Venustiano Carranza, por considerarlo de su competencia, remitió nuestra solicitud al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Delegación. ----------

Mediante oficio número PAOT/300-3782-2008, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares informar si en los archivos de ese organismo obran antecedentes del proyecto que se realiza en el camellón de referencia, enviando copia simple de la memoria descriptiva del proyecto, asimismo si la obra cuenta con la Autorización en materia de Impacto Ambiental, por último si los trabajos de mérito tienen relación alguna con el resarcimiento por el derribo de árboles, respecto a la construcción de los puentes vehiculares vinculados con la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Dicha solicitud se reiteró mediante oficio PAOT-05-300/300-68-2009, de fecha nueve de enero de dos mil nueve.----------

Al respecto, con fecha veinte de febrero de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número ASA/C111/0010/2009, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, a través del cual el Coordinador de las Unidades de Negocios adscrito a Aeropuertos y Servicios Auxiliares informó lo siguiente:-

> "(...) *en nuestros archivos se encuentra la totalidad del proyecto ejecutivo del citado parque. Asimismo le entrego, tal y como lo solicita la Memoria Descriptiva de la obra.* ***ANEXO 1.*** *(...) A la pregunta de si contamos con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente para la construcción del parque;: le informo que por sus caracterlsticas y alcances ésta obra no esta sujeta a la evaluación de impacto ambiental (...) Le comunico que los trabajos de la obra en cuestión se ejecutaron como parte del programa de obras y actividades para mitigar y compensar los impactos derivados de la construcción del Distribuidor Vial D-2, autorizado mediante el oficio resolutivo No. SMA/DGRA/DEIA/001019/2007, por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior derivado de la solicitud de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio No. DGSU/407/06 de fecha 23 de marzo de 2007, el cual fue canalizado por este Organismo a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación ambiental* (sic) *de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio No. C124/07, de fecha 4 de abril de 2007. Y finalmente mediante oficio SMA/DGBUEA/0301/2007 de fecha 31 de mayo de 2007, la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación ambiental* (sic) *de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, manifiesta no tener inconveniente para que sea construido el parque como parte de las medidas de mitigación ambiental.* ***ANEXO 2*** (...)".----------

Mediante el oficio número PAOT/300-3932-2008, de fecha seis de octubre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, girar instrucciones a efecto de gestionar las acciones de inspección en materia de Inspección Ambiental respecto a las obras de mérito, y determinar de ser procedente la imposición de las medidas de seguridad y/o sanciones correspondientes.----------

Al respecto, con fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC/00294/2009, de fecha catorce de enero de dos mil nueve, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó lo siguiente:----------

"(...) *El día veintidós de octubre de dos mil ocho se emitió oficio con número de folio SMA/DEVA/SAPC/08502/2008, donde se solicitó información a la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza sobre la obra denominada 'Parque Recreativo Gómez Farias', al no recibir información alguna inspectores ambientales adscritos a esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental realizaron investigación el veintiocho de octubre de dos mil ocho, encontrando que el 'Parque Recreativo Gómez Farias' esta* (sic) *concluido y en funcionamiento, se realizó recorrido por el interior del parque sin observar poda, derribo, tala de árboles ni la remoción de cubierta vegetal. Cabe mencionar que la encargada del parque manifestó que el Parque Recreativo se inauguró el veinticuatro de octubre de dos mil ocho* (...)".----------

Esta Subprocuraduría mediante el oficio número PAOT/300.2-693-2008, de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, notificándole mediante cédula el día once de septiembre de dos mil ocho. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a posibles contravenciones en materia de uso de suelo, construcción, remoción de cubierta vegetal y derribo de árboles, en el camellón ubicado en la Calzada Ignacio Zaragoza, entre las calles 33 y 47, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 15000, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.----------

Parque Recreativo Gómez Farias

Actualmente se encuentra completamente concluido, cuenta con una superficie de 17,409.20 m², se ubica en el camellón de la Avenida Ignacio Zaragoza sobre la línea del metro de la estación Gómez Farias, en la Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.----------

El parque cuenta con servicios de oficinas, sanitarios, una cancha de fútbol rápido y una "multicancha", dos áreas de juegos infantiles, un kiosco con parrilla asadera, ciclopista, pista de trote, dos pirámides empastadas, alberga tres respiraderos del metro y cuenta con un registro hidráulico, amplias zonas arboladas y red de riego.----------

Memoria descriptiva del proyecto

El proyecto contempló confinar el espacio con una reja perimetral tubular de 3 pulgadas de diámetro y columnas de concreto de 50 centímetros de diámetro. El acceso peatonal y vehicular es único por el extremo nor-poniente del predio, su estacionamiento cuenta con piso a base de adopasto para permitir la filtración de agua al subsuelo, tiene capacidad para once cajones de estacionamiento.----------

Para la construcción de la pista de trote se utilizó material permeable, las luminarias utilizadas permiten el mayor aprovechamiento de luz en áreas de camino, los espacios útiles se renivelaron a fin de evitar inundaciones al interior del parque, la estructura de los locales es a base de perfil metálico tipo monten y columnas de acero, así como luminarias ahorradoras de energía al interior de los mismos, con cubierta multitecho 100 de 3 pulgadas de espesor; para la cimentación del kiosco se utilizó firme de concreto armado y contratrabes, y para las canchas, firme de concreto armado y juntas de construcción y contracción, los acabados utilizados en los elementos estructurales son tabique cerámico estructural esmaltado y aplanados de mezcla con pintura, las instalaciones de riego existentes se reutilizaron y se introdujeron plantas y arbustos con requerimiento de dotación de agua mínimo, se reforestaron las áreas libres y se reutilizó la tierra producto de la excavación, para las dos pirámides de tierra cubiertas con pasto.----------

Se incorporaron elementos de apoyo a personas con capacidades diferentes como: rampas en banquetas, locales, sanitarios y estacionamiento; se cuenta con cestos para la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos, así como señalamiento restrictivo para el uso indebido de las instalaciones.----------

La construcción del parque, tuvo sustento en razón del derribo de 455 árboles, ubicados en Avenida Economía, Viaducto Río de la Piedad y Calle 47, por la ejecución de las obras para la construcción de la vialidad de acceso a la Terminal 2 del Aeropuerto de la Ciudad de México; por lo que se ordenó la restitución de 5,917 árboles, así como la construcción del Parque Gómez Farias y la rehabilitación de los parques Teziutlán, del Niño Quemado y del Poder Ejecutivo, como medida de compensación y mitigación por el retiro de los árboles referidos.----------

Respecto al uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 7 fracción XLIX, que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza.----------

En este sentido, el Programa Delegacional en cita estipula para el camellón de referencia la zonificación EA (Espacios Abiertos), zonas en las que se encuentran permitidas actividades de esparcimiento, deporte y recreación.----------

Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que en esta materia, el "Parque Recreativo Gómez Farias" no viola el uso de suelo, toda vez que el equipamiento con que cuenta, así como las actividades que se pueden realizar al interior, proporcionan a los usuarios instalaciones apropiadas para cumplir con su finalidad, el esparcimiento, deporte y recreación, compatibles con el uso de suelo EA (Espacios Abiertos), dispuesto en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza.----------

Respecto a la construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 62 fracción VIII dispone que la obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros no requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial; sin embargo, esta debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, este Reglamento y sus Normas.----------

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece que estarán sujetas a sus disposiciones toda obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el artículo 1, noveno párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.----------

Asimismo, el artículo 6 de la Ley en cita, refiere que concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad vigilar que el área que deba operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de

operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.----------

Derivado del análisis de la información contenida en autos, se desprende que lo manifestado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el oficio número DGODU/17/17/2008, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, a través del cual hizo del conocimiento de esta Entidad que las obras denunciadas pertenecían a un proyecto denominado "Parque Recreativo Gómez Farias", financiado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, quien entregaría a dicha Unidad el cuidado y custodia del citado parque.---------- ----------

Adicionalmente el Coordinador de las Unidades de Negocios, adscrito a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, informó mediante el oficio ASA/C111/0010/2009, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, que los trabajos del "Parque Recreativo Gómez Farias", se ejecutaron como parte del programa de obras y actividades para mitigar y compensar los impactos derivados de la construcción del Distribuidor Vial D-2, autorizado mediante el oficio resolutivo número SMA/DGRA/DEIA/001019/2007, por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior, en razón de la solicitud efectuada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el oficio número DGSU/407/06, de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, el cual fue canalizado por dicho organismo a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante el oficio número C124/07, de fecha cuatro de abril de dos mil siete, al cual recayó el oficio número SMA/DGBUEA/0301/2007, de fecha treinta y uno de mayo del mismo año, mediante el cual esa Dirección General manifestó no tener inconveniente para que el parque en cuestión fuera construido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares como parte de las medidas de mitigación ambiental.----------

Asimismo, tal y como consta en la Memoria Descriptiva del proyecto, proporcionada a esta Entidad por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, anexa al oficio citado anteriormente, menciona que las obras objeto de esta denuncia consistieron en la construcción de un parque del tipo "Electra", cercado por una reja tubular perimetral al predio, una caseta de vigilancia, sanitarios, oficinas, locales comerciales, un kiosco con parrilla asadera, pistas de trote, ciclopista, área de juegos infantiles y canchas de fútbol, alumbrado, red de agua potable y tratada, entre otros elementos, para los cuales en su mayoría se utilizaron materiales permeables mismos que facilitan la filtración de agua al subsuelo; asimismo se incorporaron elementos de apoyo para personas con capacidades diferentes como rampas en banquetas, locales, estacionamientos y sanitarios.----

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató durante el último reconocimiento de los hechos denunciados, realizado el día diecinueve de marzo de dos mil nueve, en donde se observó que las edificaciones realizadas al interior del camellón de referencia, consisten principalmente en barda perimetral del camellón, una caseta de vigilancia, oficinas administrativas, sanitarios, multicancha, cancha de básquetbol, un kiosco y un pasillo de concreto (ciclopista) que recorre el sitio, así como la rehabilitación de dos canchas de fútbol, por lo que estas edificaciones coinciden con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto.----------

En este sentido, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no encuentra violación en materia de construcción, toda vez que los trabajos denunciados no requieren de la obtención de Manifestación de Construcción, en virtud de que las obras denunciadas fueron ejecutadas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con conocimiento y autorización de la Delegación Venustiano Carranza, así como de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, como parte del Programa de Obras y Actividades para mitigar y compensar los impactos derivados de la construcción del Distribuidor Vial D-2, para la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, retribuyendo con ello los daños causados a diversas áreas verdes por la construcción de los

distribuidores en cita, beneficiando la calidad de vida de la ciudadanía con la creación de un nuevo espacio público. ----------

Respecto a la remoción de cubierta vegetal

La Ley Ambiental del Distrito Federal, en sus artículos 5 y 87 fracción IV, refieren que es área verde toda aquella superficie o zona cubierta de vegetación, natural o inducida que se localicen el Distrito Federal.--------

Al respecto, el artículo 87 de la Ley en cita, menciona que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes como parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas.----------

Asimismo, el artículo 88 del mismo ordenamiento dispone que el mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, debe realizarse con las técnicas y especies apropiadas.----------

Adicionalmente, el artículo 88 bis 1 de la misma Ley, establece que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibida la construcción de edificaciones, y de cualquier obra o actividad que tengan ese fin, el cambio de uso de suelo, la extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, **siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva**; y el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.----------

Al respecto, el artículo 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Por último, el artículo 90 de la Ley en cita, refiere que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en primera instancia, restaurando el área afectada; o bien, llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.----------

Derivado de la información contenida en autos, se desprende que el proyecto denominado "Parque Recreativo Valentín Gómez Farías", contempló la reutilización de la tierra producto de la excavación para la construcción de las edificaciones, a fin de crear dos pirámides de tierra cubiertas con pasto; por cuanto hace al área de estacionamiento, en dicha área se constató la colocación de piso tipo adopasto, el cual permite la filtración de agua al subsuelo, situación que guarda de igual manera la pista de trote y las áreas de juegos infantiles, toda vez, que se encuentran cubiertas de grazón rojo o tezontle, piedras que permiten la filtración de agua.----------

En este sentido, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, determina que si bien para la construcción del "Parque Recreativo Valentín Gómez Farias", se requirió retirar cubierta vegetal, también es de considerar que el suelo o cubierta del camellón en que éste se ubica no recibía cuidado alguno; por lo que una vez que el Parque de referencia ha sido concluido y se encuentra en funcionamiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en la visita de fecha diecinueve de marzo del año en curso, constató que la cubierta vegetal de las áreas verdes se mantiene en buen estado, que se restituyeron aproximadamente 340 árboles al interior del parque, y se observó que personal adscrito a la Delegación Venustiano Carranza, es el encargado de preservar y cuidar dicho espacio; no obstante lo anterior, cabe

resaltar que en las áreas de juegos infantiles y pista de trote, se utilizaron materiales permeables que facilitan la filtración de agua al subsuelo.----------

En razón de lo anterior, no se encuentra violación en esta materia, toda vez, que la remoción de la cubierta vegetal referida se llevó a cabo por mandato expreso de la Delegación Venustiano Carranza y la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a efecto de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mejorara el área en que el Parque de Convivencia Valentín Gómez Farías se encuentra, como medida de mitigación y compensación por los impactos causados por la construcción del Distribuidor Vial D-2, a la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.----------

Respecto al derribo de árboles

Al respecto, el artículo 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que la remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requiere autorización de la delegación correspondiente, de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

El artículo 118 de la Ley en cita menciona que la Delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles, exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal, cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. Dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. La poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles, en todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.----------

Asimismo, el artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ transplante de árboles, aunado a respetar lo contemplado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y/o transplante de árboles .----------

En este sentido, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica.----------

Adicionalmente, el artículo 46 fracción VIII, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, señala que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. ----------

Sin embargo, cabe advertir que el artículo 8 fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, establece que la realización de las obras o actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal y en general, cualquier obra o actividad para la explotación de capa vegetal, no requieren obtener la autorización de

impacto ambiental y riesgo cuando estas formen parte de un programa de obras o actividades, u otro proyecto, que haya sido evaluado en materia de impacto ambiental o riesgo por la Secretaría y cuente con la autorización correspondiente vigente.----------

Cabe mencionar que el Proyecto del "Parque Recreativo Valentín Gómez Farias", fue realizado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares como parte del Programa de Obras y Actividades para mitigar y compensar los impactos derivados de la construcción de la Vialidad de Acceso a la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México , Viaducto Río de la Piedad, Calle 47 y Economía (Distribuidor D-2), es decir, el derribo de 455 árboles, cuya obra obtuvo la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente; en relación con los derribos mencionados, recayó el acuerdo folio SMA/DGRA/DEIA/001019/2007, de fecha siete de marzo de dos mil nueve, en cuyo numeral cuarto, se menciona que el Director de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, determinó que en virtud de los daños ocasionados a los árboles citados, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, debería restituir 5,917 árboles en proporción a las afectaciones realizadas a las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza. ----------

Razón por la cual, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, solicitó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la construcción de un parque y la rehabilitación de tres más, como medida de compensación y mitigación por la afectación del derribo de árboles citado anteriormente.----------

Asimismo, el Director General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que en virtud de los proyectos encomendados, y los cuales comprendían aproximadamente cinco hectáreas de reforestaciones, saneamiento forestal y beneficios a la comunidad, autorizó que estos fueran realizados como medida de mitigación y compensación por la obra del Distribuidor Vial D-2, solicitando la plantación de especies aptas de conformidad con el Manual Técnico para el Establecimiento y Manejo Integral de las Áreas Verdes Urbanas del Distrito Federal, señalando como indicadas la *Magnolia grandiflora, Cupressus sempervirens, Juniperus ssp., Acacia retinoides, Cassia tormentosa, Jacaranda mimosaefolia, Ligustrum lucidum,* y *Populus alba*, para el caso de árboles, y para arbustos, ornamentales, trepadoras o cubrepisos: *Buxus sempervirens, Ligustrum japonicum, Agave ssp., Azalea indica, Punica granatum, Pycarantha coccinea, Mesembryanthemum educe, Hemerocallys sp., Iris germánica* y *Soleirolia soleirolli*, cuya plantación se acogería a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004.----------

Al respecto, se desprende la información proporcionada a esta Entidad por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, a través del oficio número DGODU/17/17/2008, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, a través del cual hizo del conocimiento de esta Entidad, que el proyecto para la construcción del "Parque Recreativo Gómez Farias" fue autorizado por esa Unidad Administrativa sin contemplar el derribo de árboles; sin embargo, esto se había realizado debido a que algunas especies ubicadas fuera de las áreas de edificación, estaban secas o en riesgo de caer, lo que pondría en riesgo la integridad física de los usuarios.----------

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató el día veinticuatro de julio de dos mil ocho, que en el camellón de referencia se encontraban algunos árboles con las raíces expuestas y uno más derribado, aunado a la existencia de esquilmos en los alrededores; no obstante lo anterior, durante un segundo reconocimiento de hechos realizado el día diecinueve de marzo de dos mil nueve, personal adscrito constató que aproximadamente al interior del parque de mérito se encuentran 340 árboles de la especie *ficus,* de al menos un metro de alto, así como la presencia de diversos cedros, rosales, arbustos varios entre los cuales encontramos rosa laurel, los cuales fueron plantados recientemente y conforman las áreas verdes del parque en cuestión.----------

Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, considera que en esta materia no se encuentra violación, toda vez, que si bien fueron derribados algunos árboles para la construcción del Parque de Convivencia Valentín Gómez Farias, estos a decir de la Delegación Venustiano Carranza, fueron los que podrían representar un riesgo para los usuarios; no obstante, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, encargado del proyecto, a fin de compensar el derribo de 455 árboles por llevar a cabo los trabajos para la construcción del Distribuidor Vial a la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, construyó el parque de mérito y plantó en su interior más de 340 árboles, de un total de 5,917 árboles impuestos por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto, y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de lógica, experiencia y legalidad se concluye que: ----------

La presente investigación, se realizó respecto a las posibles contravenciones en las materias de uso de suelo, construcción, remoción de cubierta vegetal y derribo de árboles, en razón de las obras ejecutadas en el camellón ubicado en la Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza; a efecto de construir el "Parque Recreativo Gómez Farias".----------

Al respecto, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que: ----------

- **Uso de Suelo**. En esta materia no se encuentra violación, debido a que el destino que tuvo la construcción denunciada, fue la creación de un espacio público dirigido al esparcimiento, deporte y recreación de la ciudadanía, usos de suelo permitidos en la zonificación EA (Espacios Abiertos) .----------

- **Construcción**. En este rubro, las obras denunciadas no requirieron de autorización o permiso alguno, únicamente de la solicitud de la Delegación Venustiano Carranza, a fin de construir un parque y rehabilitar tres más, cuyos trabajos formaron parte del Programa de Obras y Actividades para mitigar y compensar los impactos derivados de la construcción del Distribuidor Vial D-2, para la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.--

- **Remoción de cubierta vegetal**. No se encuentra contravención alguna, toda vez, que la remoción de la cubierta vegetal, fue consecuencia del mandato expreso de la Delegación Venustiano Carranza y la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a efecto de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mejorara como medida de mitigación, el área en que el Parque de Convivencia Valentín Gómez Farias se encuentra.----------

- **Derribo de árbol**. Esta Subprocuraduría no encuentra violación, en virtud, de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a fin de restituir el derribo de 455 árboles, por los trabajos de construcción para el Distribuidor Vial referido, rehabilitó tres parques más y construyó el parque de mérito donde derribo algunos árboles en riesgo, sin embargo, llevó a cabo actividades de reforestación plantando más de 340 árboles en el lugar de los hechos, de un total de 5, 917 árboles establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, considera que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución Administrativa, a fin de informar la ubicación y número en que se distribuyeron los 5,917 árboles que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, debió restituir, en razón de los 455 árboles derribados por la construcción de la Vialidad de Acceso a la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Viaducto Río de la Piedad, Calle 47 y Economía (Distribuidor D-2).----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.------



C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JJGV/LAML/MRG